

ACTUALIZACIONES

ASPECTOS LEGALES DE LA LEY DE PSICOPATAS

Eq.May.Dr. Antonio Seluja Cecín
Asesor Letrado de la Dirección General del H.C.FF.AA.

RESUMEN

Estudio analítico de los principales artículos, coordinados, de la Ley N° 9.851, llamada Ley de psicópatas.

SUMMARY

Analytical study of the main coordinated articles of Law N° 9.851 titled as Law for Psychopaths.

La Ley 9.851 del 8 de agosto de 1936 es obra del Dr. Médico siquiatra Isidro Más de Ayala. Más de Ayala, además de excelente siquiatra, fue un escritor de prestigio. Entre sus obras más importantes cabe destacar "Cuadros de Hospital" (1926), "El loco que yo maté" (1941), novela donde hace el análisis psicológico introspectivo de un enfermo; aporte importante para el arte y la ciencia, "Por qué enloquece la gente" (1944), "Montevideo y su Cerro" e "Y por el sur el Río de la Plata".

La ley de psicópatas, como suele conocerse, consta de 37 artículos, divididos en cinco capítulos, donde prevalece la parte médica sobre la legal. Sin embargo, hay aspectos legales importantes a destacar. Esta ley, bastante minuciosa en su articulado, ha tenido y tiene una triple finalidad: primero, proteger la vida síquica y física del psicópata; segundo, asegurar con el máximo de cuidado la libertad del paciente y por lo tanto, su autodeterminación; y finalmente, proteger a los bienes y a los terceros de las reacciones incontroladas del enfermo.

Esta ley está vinculada al art. 329 del Código Penal (Abandono de niños y de personas incapaces), y dice en su parte relativa a los incapaces: "*o a una persona incapaz de bastarse a sí misma, por enfermedad mental...que estuviese bajo su guarda y a la cual debiera asistencia, será castigado...con la pena de 6 meses de prisión a 5 años de penitenciaría.*"

El art. 10 fija dos clases de establecimientos psiquiátricos oficiales: de servicio abierto y de servicio cerrado.

- 1) **Al servicio abierto** ingresan los enfermos voluntariamente, y los ingresados por indicación médica que no presentan manifestaciones antisociales o signos de peligrosidad.
- 2) **Al servicio cerrado** ingresan los enfermos contra su voluntad, por indicación médica, o por orden policial o judicial, en estado de peligrosidad, o con manifestaciones antisociales.

El ingreso de todo enfermo síquico está reglamentado por el art.13 y establece cuatro hipótesis:

- 1) **Por propia voluntad.**
- 2) **Por indicación médica.**
- 3) **Por disposición judicial.**
- 4) **Por disposición policial.**

Estas cuatro hipótesis, en puridad, se reducen a 2 formas: voluntaria y compulsiva. Para la internación voluntaria del enfermo se exige, entre otras cosas: B) Una declaración del propio paciente o *de su representante legal*. Cuando la internación es *involuntaria* – es decir compulsiva – tendrá por objeto un tratamiento médico, y *nunca de privación correccional de la libertad* (art.15). El legislador ha tenido mucho cuidado – ya que en estos casos se puede conculcar la libertad – en dar protección a la libertad individual, como lo preceptúa la Constitución de la República en su art. 7, tercer derecho protegido: vida, honor, libertad.

El art.15 establece que deberá comunicarse, dentro de las 24 horas, a la Inspección General de Psicópatas, *cuando dicha asistencia obligue a la imposición de*

medidas restrictivas de la libertad al médico encargado de asistir a un psicópata en su domicilio, o en otro.

Entre los requisitos exigidos tenemos:

B) Una declaración *firmada por el pariente más cercano del paciente o representante legal, o por las personas mayores de edad que convivan con el enfermo.*

C) Certificado de enfermedad síquica expedido por 2 médicos. Los médicos ajenos al establecimiento psiquiátrico que expidan la certificación de enfermedad síquica, *no podrán ser parientes, dentro del cuarto grado de consanguinidad, o segundo de afinidad de la persona que formule la petición, de ninguno de los médicos del establecimiento, ni del propietario o administrador (art.15).*

Pero además, cuando la internación es involuntaria, o la voluntaria se transforma en forzosa, el médico – director del establecimiento (art.27) - deberá dar cuenta de ello dentro de las 24 horas al Juez competente.

La misma obligación existe para todo médico que se haga *cargo de la asistencia de un enfermo mental y éste tome el carácter de aislamiento involuntario en asistencia privada u organizada.*

El art. 28 establece sanciones a los médicos, inspectores, directores o médicos particulares que no cumplan con lo establecido en el art.27, consistente en una multa que oscila entre 100 y 500 pesos, *sin perjuicio de la responsabilidad civil a que hubiere lugar.*

Si el *enfermo ingresado voluntariamente, presentare... signos de pérdida de la libre determinación de su voluntad y de la autocrítica de su estado morbo, etc.* el *director del establecimiento deberá ponerse de acuerdo con la familia o representante legal del enfermo, etc.*

En caso que el Inspector General de Psicópatas comprobare internaciones indebidas, lo comunicará al Juzgado correspondiente para determinar las responsabilidades que establece el C. Penal.

El art.23 dispone que cuando se trate de *enfermos síquicos ingresados por orden judicial, deberá igualmente acreditarse su envío, mediante un informe médico ordenado por la autoridad que dispone el ingreso.*

Alta de los enfermos

El art. 29 establece varias hipótesis para el alta de los enfermos:

- 1) Ingresados voluntariamente.**
- 2) Por indicación médica**
- 3) Por disposición policial. Siempre que sobre ellos no se hayan adoptado medidas restrictivas de su libertad.**

El alta podrá ser:

- a) Solicitada por ellos
- b) Por sus familiares
- c) Por sus representantes legales
- d) Cuando el médico que lo asiste considere que ha cesado la necesidad de su hospitalización. Cuando se han adoptado *medidas restrictivas de su libertad*, sólo cuando a juicio del médico que lo asiste, haya perdido la peligrosidad; o que fuesen sometidos más tarde al Juez.

